



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2021 00251 00
DEMANDANTE: CREAR MAS VIDA S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE HACIENDA DE SOACHA.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se establece que por auto del 07 de octubre de la anterior anualidad, se tuvo por contestada la demanda, por parte del apoderado judicial del municipio de Soacha – Cundinamarca, se reconoció personería jurídica para actuar al Dr. Santos Alirio Rodríguez Sierra y se requirió a la entidad demandada para que allegara la totalidad de los antecedentes administrativos.

Mediante correo electrónico del 13 de enero de la presente anualidad, el apoderado judicial de la entidad demandada allegó en su totalidad los antecedentes administrativos del proceso de la referencia, por lo que se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA

Ahora bien, es de anotar que el 26 de enero del año en curso, el Dr. Santos Alirio Rodríguez Sierra, en su calidad de apoderado principal del Municipio de Soacha – Cundinamarca, renunció al poder otorgado por este, por lo que se requerirá a la entidad demandada para que asigne nuevo apoderado judicial que represente sus intereses, cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 74 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, el día martes siete (07) de febrero de 2023, a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.).

SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de Soacha – Cundinamarca y a la Secretaría de Hacienda de Soacha, para que el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, asigne apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. Santos Alirio Rodríguez Sierra, identificado con la CC. No. 19.193.283 de Bogotá y T.P. No. 75.234 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Municipio de Soacha y la Secretaría de Hacienda de Soacha.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>31 DE ENERO DE 2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8494ff81da0bf6f8849afcc96c37c38dec6638c7daa9280276a353b5801501d**

Documento generado en 30/01/2023 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2021 00279 00
DEMANDANTE: ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se establece que por auto del 05 de noviembre de 2021 se admitió la demanda (Anexo 06 del expediente digital), la cual fue notificada a la parte demandada el 19 de noviembre de 2021 (Carpeta No. 08 Notificaciones Personales, Adjunto No. 01 del Expediente Digital).

El 25 de enero de 2022, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandada allegó contestación a la demanda y poder junto con sus anexos (Carpeta 09, Contestación de Demanda Expediente Digital).

Ahora bien debe advertirse que el poder otorgado al Dr. Nelson Enrique Salcedo Camelo, identificado con la C.C. No. 3.091.285 de Mchetá – Cundinamarca y T. P. No. 72.063 del C S. de la J, visible en la Carpeta No. 009 Contestación, Anexo No. 01, folio 23 del expediente Digital, se encuentra sin firmas de las partes, para lo cual debe recordarse que el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, sostiene:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Por lo anterior se requiere el mensaje de datos por el cual le fue otorgado el respectivo poder, para poder actuar en la presente diligencia, el cual no fue allegado a la actuación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, por parte del apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Nelson Enrique Salcedo Camelo, identificado con la C.C. No. 3.091.285 de Machetá – Cundinamarca y T. P. No. 72.063 del C S. de la J, para que en el término de tres días a partir de la notificación de la presente actuación allegue el mensaje de datos por el cual le fue otorgado el poder para actuar en representación de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

TERCERO: Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, el día jueves (09) de febrero de 2023, a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.).

CUARTO: Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **31 DE ENERO DE 2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d32fbb34f447e2c2bd5f87ef677f6e7d72b795e7012e2ca6ddc385c5d0b5246**

Documento generado en 30/01/2023 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN CUARTA -

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2021 00291 00
DEMANDANTE: CINE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se encontró que por auto de 28 de enero de 2022 se admitió la demanda (Anexo No. 11 auto *admite demanda* del expediente digital), la cual se notificó a la demandada el 07 de febrero de 2022 (Anexo 13 *notificación* del expediente digital).

El 15 de marzo de la anterior anualidad, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandada allegó contestación de demanda, advirtiendo que el expediente sería allegado al despacho mediante memorial aparte sus anexos (Anexo No. 14 *contestación* del expediente digital). No obstante a lo anterior, a la fecha no fue allegado el expediente administrativo o antecedente de este.

Por lo anterior, previo a tenerse por contestada la demanda, se requerirá al apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de manera completa y ordenada el expediente administrativo, esto es rotulando con el nombre que corresponda al documento, si los documentos se refieren a varios pensionados, deberá allegarlos en una carpeta digital separada con nombre y cedula, verificando cada uno de los oficios a los cuales se hace

referencia en el escrito de la demanda con los correspondientes anexos y excluir aquellos que no hagan parte del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, allegue con destino a este despacho de manera completa y ordenada el expediente administrativo, esto es rotulando con el nombre que corresponda al documento, si los documentos se refieren a varios pensionados, deberá allegarlos en una carpeta digital separada con nombre y cedula, verificando cada uno de los oficios a los cuales se hace referencia en el escrito de la demanda con los correspondientes anexos y excluir aquellos que no hagan parte del expediente.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 DE ENERO DE 2023 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdbb18198a2d61d124de066b665583790ee191056bb60e035a9c890e0bc619e**

Documento generado en 30/01/2023 05:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>